



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2024 – 00108 – 00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: E.P.S Famisanar S.A.S.
Demandado: Nación – Ministerio de Salud; Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES

Asunto: Requiere previa calificación de la demanda

Mediante auto de 24 de octubre de 2024¹, se requirió a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de que cargara los archivos del expediente de la referencia, como quiera que al intentar consultarlos, arrojaba un mensaje de ““__All_Errors.txt”, el cual señala que diferentes ficheros no pudieron descargarse.

En cumplimiento de la orden, a través de memorial radicado el 1 de noviembre de 2024², la oficina aseguró haber cargado correctamente los documentos del proceso. No obstante, al revisarlos el Despacho se percata que corresponden al proceso Nro. 11001333500820240030800 gestionado por el Juzgado 8 Administrativo de Bogotá, conforme al acta de reparto obrante en el expediente³.

Aunado a lo anterior, en el proceso no se encontró el acta de reparto correspondiente al proceso Nro. 11001333400420240010800, repartido a este Despacho, por lo cual se desconocen la demanda y sus anexos.

Debido a lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que cargue de manera correcta **los archivos que corresponden** el expediente **11001 – 3334 – 004 – 2024 – 00108 – 00**, o en su defecto, certifique si se trata de un doble reparto.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ por Secretaría, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en el término de **un (1) día**, cargue en la plataforma SAMAI **los archivos que corresponden** el expediente **11001 – 3334 – 004 – 2024 – 00108 – 00**, o en su defecto, certifique si se trata de un doble reparto, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

PARÁGRAFO: Además adviértase que: i) deberá remitir la documental requerida, en medio digital con destino a este proceso, **a través de la ventanilla virtual del**

¹ Índice 5.

² Índice 9.

³ Índice 4, archivo 37, Pág. 8.

aplicativo web SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
JUEZ
JSPN

Firmado Por:

Germán Andrés Camargo Fonseca
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004 Del Circuito
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98c9fbe6af9ab3864794e79444a93d5cd6eba9f472c5c67b00aa8b2a1dc388c**
Documento generado en 10/07/2025 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"